

Voto particular en relación con la

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVEN LOS RECURSOS POTESTATIVOS DE RESOLUCION INTERPUESTOS POR FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A, y VODAFONE ESPAÑA S.A. CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2007, SOBRE LA ESTIMACION DEL COSTE NETO DE PRESTACION DEL SERVICIO UNIVERSAL EN LOS AÑOS 2003, 2004 Y 2005.

(AJ 2008/7)

Voto en contra de esta Resolución en coherencia con mi Voto Particular contrario a la Resolución recurrida, por la que el Consejo de la CMT estimo el coste del servicio universal correspondiente a 2003, 2004 y 2005.

Las razones que me llevaron a votar en contra se referían al cálculo de un componente del coste total, el Coste Neto del Servicio Universal (CNSU) en zonas no rentables, y son en síntesis las siguientes las siguientes:

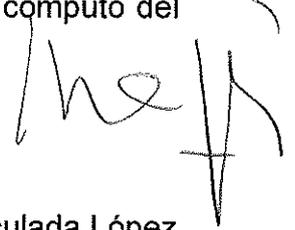
I) El método de cálculo utilizado por la CMT para calcular ese componente del coste, que parte de una propuesta de Telefónica:

- No resulta suficientemente transparente. Se argumenta en la resolución objeto de este Voto particular que ello se explica por la confidencialidad que debe respetar la CMT acerca de cierta información proporcionada por Telefónica. Sin embargo, el problema de transparencia al que me refiero en la explicación de mi Voto, no sólo se refiere a la falta de transparencia del método de cálculo utilizado para los operadores afectados, sino incluso para la propia CMT, que no dispone, de medios para verificar si la información que proporciona Telefónica para el cálculo es correcta.
- En efecto, tal y como señale en la resolución recurrida, el método utilizado otorga a la operadora un grado de discrecionalidad aparentemente considerable, sin que existan mecanismos que permitan verificar y valorar buena parte de los datos y criterios de cálculo utilizados.

- II) A diferencia del cómputo realizado por la CMT para 2002, para 2003, 2004 y 2005 no se excluyen del cálculo del CNSU en zonas no rentables los déficit de zonas aisladas pertenecientes a provincias en las que se obtiene un margen conjunto positivo por la explotación del Servicio Universal, sin aportarse los argumentos que pudieran justificar este cambio de criterio.
- III) El actual sistema de Contabilidad de Costes de TESAÚ, junto con la insuficiencia de mecanismos de verificación, no ofrece, en mi opinión, suficiente garantías para descartar que puedan estar imputándose al servicio universal costes de servicios que quedan fuera de esta

obligación, tal y como establece el Reglamento del Servicio Universal.

- IV) No se utiliza el estándar de *Costes corrientes completamente distribuidos* en lugar de *Costes Incrementales*, tal y como requiere el Reglamento del Servicio Universal, lo cual conduce, además, a una sobrevaloración, potencialmente muy considerable, del cómputo del CNSU en zonas no rentables.



Inmaculada López